

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Por recibido Nota-DNot-206-2019, del 03/9/2019, suscrito por el Jefe de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“... que en los registros que lleva esta oficina consta que al Notario XXXXX el día veintidós de mayo de dos mil catorce, de conformidad a los artículos 62 y 71 ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública por su medio comunico que en los registros que lleva esta oficina consta que al notario XXXXX se le autorizó el libro número Cuarenta y Uno de su protocolo el nueve de octubre de dos mil trece, con vencimiento el nueve de octubre de dos mil catorce, por lo que el profesional en referencia si tenía libro autorizado el día veintidós de mayo de dos mil catorce por estar ese día dentro del año de su vigencia.” (sic).

*Considerando:*

**I. 1.** Con fecha 9/8/2019, el ciudadano XXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información personal número 527-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Establezca cual es el protocolo que tenía vigente el notario XXXXXXXXX el 22 de mayo de 2014” (sic).

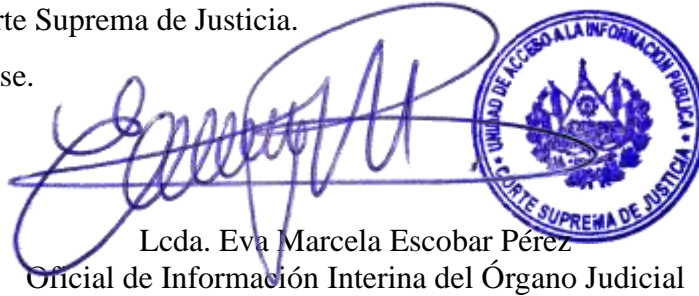
2. Por medio de resolución con referencia UAIP/527/RAdm/1281/2019(5), del 12/8/2019, se admitió la solicitud de información, habiéndose emitido el correspondiente acto de comunicación, con referencia UAIP/527/2038/2019(5), dirigido al Jefe de la Sección de Notariado, requiriendo la información antes relacionada, el cual fue recibido en dicha dependencia el día de su realización.

**II.** A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano requirente la información remitida por la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.